



DECRETO FORAL

Departamento de Agricultura
Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura
Nº Expte.:

Aprobar las Bases Reguladoras de las ayudas para el Mantenimiento y Conservación de Viñedos Viejos así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2018.

Los viñedos denominados como “viejos” son una parte fundamental del conjunto productivo del viñedo de Rioja Alavesa, que lo diferencia en gran medida del resto de la Denominación de Origen Rioja. Estos viñedos viejos son sistemas agrarios de alto valor tanto natural como productivo y un reservorio de material genético que ha estado muy presente en la comarca durante décadas presentando un alta capacidad adaptativa a las condiciones naturales y climáticas adversas y esto supone un importante valor que favorece y garantiza el mantenimiento y desarrollo futuro del viñedo alavés. Asimismo estos viñedos en general, por sus características de rusticidad, baja productividad y alta diversidad son un factor muy importante en la elaboración de vinos de calidad diferenciada lo que también es una oportunidad cuyo mantenimiento en el tiempo y en el espacio de la comarca debe ser favorecido.

Todo ello determina la necesidad de desarrollar una línea de ayudas para la conservación de esos viñedos viejos encaminadas a favorecer el mantenimiento del cultivo de este tipo de viñedos como componentes básicos del paisaje tradicional y de estos sistemas agrarios propios de Rioja Alavesa así como el mantenimiento y desarrollo de una producción de calidad superior y diferenciada como viene siendo tradicional en esta comarca.

A fin de cumplir con esta necesidad debe aprobarse un decreto foral en el que se establezcan las bases reguladoras de aquellas medidas que vayan a establecerse para dicho fin y cuya gestión es competencia de la Diputación Foral de Álava.

Considerando que en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018 existe una partida de gastos dotada con 275.000,00 euros destinados a esta línea de ayudas, procede aprobar la convocatoria de la misma para dicho año

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.



A propuesta del Diputado Foral titular del Departamento de Agricultura, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de la ayuda para la Conservación de Viñedos Viejos de según anexo al presente decreto foral.

Segundo.- Aprobar para el año 2018 la convocatoria de la ayuda para Conservación de Viñedos Viejos con arreglo al siguiente detalle:

- Plazo y lugar: el plazo de presentación de solicitudes de ayuda será del 1 al 30 de julio de 2018, ambos inclusive y se realizará en el Servicio de Viticultura y Enología de la Diputación Foral de Álava, sito en Laguardia, carretera de Lapuebla de Labarca s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Reserva de crédito: 275.000 €, con cargo a la partida 40.1.04.44.00.770.00.01.1 “Plan Mantenimiento Viñedo Viejo” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, hasta un 100% del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

- Importe máximo de ayuda por explotación agraria: en la presente convocatoria para 2018 se establece un importe máximo de ayuda de 4.000,00 €por explotación agraria.

Tercero.- Facultar al Diputado Foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y en concreto para la resolución de cuantos recursos de reposición puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra las resoluciones de las convocatorias anuales.

Cuarto.- El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz,

Ramiro González Vicente
Diputatu nagusia
Diputado General

Eduardo Aguinaco López de Suso
Nekazaritza foru diputatua
Diputado Foral de Agricultura



M^a Asunción Quintana Uriarte

Nekazaritza zuzendaria
Directora de Agricultura

ANEXO

Artículo 1.- Objeto.

- 1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la Conservación de Viñedos Viejos .
- 1.2 Este régimen de ayudas está destinado a impulsar y fomentar el mantenimiento y conservación de viñedos viejos dentro de las siguientes líneas estratégicas:
- a) Impulsar la conservación, mejora y diversificación del paisaje rural y agrario, en concreto del Paisaje Protegido de la Viña y el Viñedo de Rioja Alavesa.
 - b) Preservar la agrobiodiversidad en el viñedo de Rioja Alavesa
 - d) Mejorar la gestión del agua y del suelo.
 - f) Favorecer el mantenimiento de producciones de calidad.

Artículo 2.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos de carácter general y los específicos de la medida que se establecen en el artículo siguiente:

2.1 Personas Físicas:

- a) Ser titular de un explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Alava.
- b) Tener el domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.
- c) Ser mayor de 18 años y menor de 65 en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- e) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.
- f) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.
- g) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente Decreto.

2.2 Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

- a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), d), e), f) y g) recogidos en el artículo 2.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 2.1. d) deberá cumplirse por todos sus miembros.

- b) El domicilio social y fiscal radicará en el Territorio Histórico de Álava.

A efectos del domicilio fiscal, se entenderá cumplido este requisito cuando radique en el Territorio Histórico de Álava y que, al menos, el domicilio fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

- c) Los miembros de la explotación deberán ser mayores de 18 años y menores de 65 años en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda. Este requisito se considerará cumplido cuando al menos el 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, lo cumplan, así como el criterio relativo al domicilio fiscal citado en el apartado 2.2 b) del presente artículo.
- d) En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de cada una de éstas en el capital de la explotación beneficiaria.
- e) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a Escritura Pública.
- f) A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las Sociedades Civiles, salvo el requisito de constitución en Escritura Pública que no es exigible.



Artículo 3.- Requisitos y compromisos específicos de la medida “Conservación de Viñedos Viejos”

La persona beneficiaria debe cumplir además de los requisitos recogidos en el artículo anterior, los siguientes:

- Disponer de una superficie mínima de viñedos de antigüedad igual o superior a 1960 y ubicados en el Territorio Histórico de Alava de 5.000 m²
- Tener todo el viñedo que esté ubicado en Alava inscrito en el Registro Vitícola del Territorio Histórico y en la Denominación de Origen Calificada Rioja. (requisito excluyente para la totalidad de la ayuda)
- No tener viñedos improductivos o irregulares.

Asimismo deberá cumplir los siguientes compromisos:

- Conservar todos los “viñedos viejos” presentes en la explotación manteniéndose en condiciones apropiadas mediante las correspondientes labores de cultivo entre las que debe haber al menos una poda para garantizar una correcta formación y fructificación.
- Mantener desde el 1 de julio al 1 de noviembre en las calles, la vegetación espontánea o la cubierta vegetal sembrada y no laborear en esas fechas. El resto del año se podrá hacer un laboreo de menos de 20 cm de profundidad. No utilizar herbicidas en las calles salvo que la pendiente sea superior al 15%.

Artículo 4.- Causas de fuerza mayor eximentes de los compromisos adquiridos .

4.1 Se reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales justificativos del traspaso de la explotación entre la realización de la solicitud y de los correspondientes controles en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Larga incapacidad profesional de la persona beneficiaria.
- c) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- d) Destrucción accidental de los edificios de la explotación.
- e) Enfermedad vegetal que afecte a una parte o a la totalidad del viñedo de la explotación.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que suscribió el compromiso.

4.2 Dichas circunstancias deberán notificarse por escrito al Departamento de Agricultura, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción del mismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.



4.3 Cuando concurren dichas circunstancias no se impondrán sanciones administrativas.

Artículo 5.- Controles.

5.1 A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los correspondientes controles administrativos y sobre el terreno.

5.2. La persona beneficiaria debe permitir cuantas visitas de inspección ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

Artículo 6.- Reducciones y sanciones en el caso de existir discrepancias entre las superficies declaradas y las determinadas.

En caso de que en los controles realizados se detecten incumplimientos, se procederá a aplicar las siguientes reducciones, sanciones y reintegros:

6.1. Cuando se compruebe que la superficie determinada es superior a la declarada en la solicitud, será la superficie declarada la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

6.2 Cuando se compruebe que la superficie declarada es superior a la determinada se considera que hay sobredeclaración. En este caso la ayuda se calculará sobre la base de la superficie efectivamente determinada en el control. En función del porcentaje de sobredeclaración que se determine se efectuarán reducciones y sanciones. El porcentaje de sobredeclaración se calculará en base a la siguiente formula:

$$\text{porcentaje sobre declaración} = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

6.3 Cuando la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago para una medida sea inferior o igual a 0,01 hectáreas, la superficie determinada se considerará igual a la declarada.

6.4 Si la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es superior al 3 por ciento o a dos hectáreas, pero igual o inferior al 20 por ciento de la superficie determinada, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada, reducida en el doble de la diferencia comprobada.

6.5 Si la diferencia es superior al 20 por ciento de la superficie determinada, no se concederá ayuda alguna por superficie.

6.6 Las diferencias detectadas en controles deberán trasladarse de oficio al Registro Vitícola, siendo de aplicación en cada caso las sanciones recogidas en la Ley 5/2004 de Ordenación Vitivinícola del País Vasco.

6.7 Las sanciones establecidas no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito al Departamento de Agricultura que la



solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

6.8 Los ratios superficie determinada superficie comprobada se aplicarán independientemente a cada grupo de edad del viñedo y no en conjunto para todo el viñedo viejo independientemente.

Artículo 7.- Sanciones por incumplimiento de los criterios de admisibilidad, y de otros compromisos u obligaciones.

7.1 La ayuda solicitada se denegará en su totalidad si los criterios de admisibilidad no se cumplen en el conjunto de la explotación.

7.2 El incumplimiento de requisitos que originen la denegación de la solicitud de pago, conllevará la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades percibidas hasta ese momento, así como los intereses legales que resulten de aplicación,

Artículo 8.- Incumplimientos intencionados.

Se consideran incumplimientos intencionados aquellos que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión. En estos casos, el beneficiario quedará excluido de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido más sus correspondientes intereses.

Artículo 9.- Orden de las reducciones, sanciones y denegaciones.

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y denegaciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- Reducciones y sanciones por sobredeclaración.
- Denegaciones por incumplimiento de los criterios o requisitos de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones.
- Retirada de ayuda por incumplimiento de los criterios o requisitos de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones.

Artículo 10.- Cálculo de la ayuda. Cuantía

10.1 Las ayudas consistirán en el pago a las personas beneficiarias de una prima por hectárea de viñedo ubicado en el Territorio Histórico de Alava, destinada a cubrir los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito (lucro cesante), cuya cuantía es la que figura a continuación:



| Año de plantación: | Prima euro/ha |
|---------------------------|----------------------|
| Anterior a 1930 | 600 |
| 1931-1940 | 540 |
| 1941-1950 | 420 |
| 1951-1960 | 300 |

10.2 En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, entidades de titularidad compartida y comunidades de bienes o en el caso de personas jurídicas, cuando los requisitos de domicilio fiscal y edad establecidos en el artículo 2.1.b y 2.1.c no se cumplan por la totalidad de las y los socios o miembros, la ayuda se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan, una vez acreditado el requisito del 50 por ciento establecido en el artículo 2.2.b y 2.2.c.

Artículo 11.- Solicitudes de ayuda.

11.1 Los requisitos para solicitar la ayuda, forma de acreditarlos y documentación a aportar son, , los que se establecen en este decreto foral.

11.2 Las solicitudes de ayuda se acompañarán de la documentación que se indica en el artículo siguiente

11.3 Una solicitud de ayuda o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito. Cuando el Departamento de Agricultura ya haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

11.4 Las solicitudes de ayuda y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento previo al pago en caso de error manifiesto reconocido por el Departamento de Agricultura, sobre la evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

Artículo 12.- Documentación de la solicitud.

La documentación a presentar, sin perjuicio de la complementaria que se pueda requerir para la correcta determinación de la misma , será la siguiente:

12.1 Con carácter General:



- Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado
- En caso de diferir de lo inscrito en Registro Vitícola a fecha de solicitud, identificación de los viñedos para los que se solicita la ayuda y acreditación de la fecha de plantación de los mismos.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante para que el Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

- Declaración de la persona solicitante en la que se haga constar que:
 - Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
 - No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

12.3 Si quien solicita es persona jurídica, Sociedad Civil, o Comunidad de Bienes, además deberá aportar:

- Certificado de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, o las correspondientes autorizaciones para solicitarlas, de todos los miembros de la explotación agraria.
- fotocopia de los Estatutos de Constitución y modificaciones, si las hubiere para su correspondiente incorporación al Registro de Explotaciones Agrarias, en el caso de que no se hubieran aportado con anterioridad.

12.4 En cualquier caso la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

12.5 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Tramitación

13.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Viticultura y Enología.



13.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

13.3 En el supuesto de que no se disponga de suficiente dotación presupuestaria para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos para acceder a las ayudas se se procederá a prorratear entre todas ellas el total financiero disponible.

13.4 El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Viticultura y Enología.
- Un técnico del Servicio de Viticultura y Enología
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.
- Jefatura de Sección de Gestión Administrativa.

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstos en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

Artículo 14.- Resolución y notificación.

14.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

14.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo se ampliará de oficio en tres meses si no se han recibido los resultados de las inspecciones del resto de medidas incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

14.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de reducción o minoración de la ayuda o resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

14.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 15.- Pago de las ayudas.



El pago se realizará una vez efectuadas todas las comprobaciones y controles propios de la ayuda.

Si con posterioridad al pago se constata que las condiciones en las que se ha concedido la ayuda han cambiado a consecuencia de controles asociados en el año de la convocatoria a otras medidas o ayudas, condicionalidad, etc, se recalculará el pago correspondiente de acuerdo a las nuevas condiciones determinadas. Si dicho importe es inferior al pagado, la diferencia entre ambos se recuperará detrayéndose de los importes a percibir en la siguiente solicitud de pago, si la hubiere o a través de un expediente de reintegro.

Artículo 16.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir las siguientes obligaciones:

16.1 Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

16.2 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

16.3 Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

Artículo 17.- Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro.

17.1 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

17.2 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

17.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

17.4 El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por Orden Foral del Diputado Foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del beneficiario.

17.5 El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.



Artículo 18.- Régimen Jurídico.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 19.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas desarrolladas en este decreto foral serán compatibles con las concedidas al amparo de las submedidas M10.1.1. “Producción integrada”, M11.1 “Conversión a agricultura ecológica” y M11.2. “Mantenimiento de Agricultura Ecológica” hasta un máximo de 600 €/ha. Asimismo serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo objeto y finalidad, de otras entidades públicas o privadas.

Artículo.- 20 Financiación de las ayudas.

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava como ayuda nacional.